



*Modelo:* Stilo.

*Tipo vehículo:* Turismo

*Matrícula:* 9525-DKR.

*Fecha de matriculación:* 20 de mayo de 2005.

*Bastidor:* ZFA19200000532229.

*Cargas:* No constan cargas o gravámenes anteriores, por lo que su valoración es íntegra.

Los interesados podrán recabar la debida información sobre la enajenación forzosa del bien referido, en la Sección de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento, sita en la Planta Baja de la Casa Consistorial, Plaza Mayor n.º 1, en horario, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

En Segovia, a 12 de abril de 2018.— El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Carlos Hernando Orejana.

7303

## **Tráfico y Transporte**

### *ANUNCIO*

#### *APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SEGOVIA*

Aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2017, tras la contestación a la alegación presentada en el período de exposición pública, el Reglamento de la Estación de Autobuses de Segovia, se ha comunicado su aprobación a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, y, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se hace publicación íntegra tanto de acuerdo como de su texto para los efectos de su entrada en vigor.

**Primero.**- Estimar de forma parcial la alegación presentada toda vez que se considera necesario incluir la obligación por parte de los concesionarias de contemplar en el calendario semanal de expediciones las necesidades previstas de ocupación de los espacios para la realización de los descansos de la conducción.

**Segundo.**- Aprobar definitivamente el Reglamento de la Estación de Autobuses, cuyo artículo 5 quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 5.-** Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros y equipajes, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la dársena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor o se trate de servicios de cercanías o de frecuencia intensa. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.



Sin que en ningún caso suponga una alteración del funcionamiento de la Estación, los autobuses de los servicios fijados en el artículo 3 cuyos conductores deban realizar la pausa en la conducción y mínimos descansos, podrán ocupar una dársena, la que designe el responsable de la Estación durante un máximo de 45 minutos. La existencia de vehículos que hayan de verse afectados por esta pausa deberá incluirse en el calendario facilitado al responsable de la Estación en los términos y plazos descritos en el artículo 21.3 del presente Reglamento. La existencia de comunicación previa no habilita para la ocupación del espacio, quedando siempre la autorización supeditada al correcto funcionamiento del servicio.

Transcurrido el periodo de descanso el vehículo deberá ocupar el andén que corresponda para iniciar el servicio.

**Tercero.-** El acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de la Estación de Autobuses se comunicará a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y texto de la Ordenanza/Reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.”

#### REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SEGOVIA

**Artículo 1.-** La gestión y explotación de la Estación de Autobuses de Segovia se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en la legislación de transportes. La mencionada explotación podrá realizarse mediante los distintos modos de gestión que la legislación actual permite.

**Artículo 2.-** La Estación de Autobuses tiene la consideración de estación de transporte por carretera, destinada a concentrar las salidas, llegadas y tránsitos de los vehículos de transporte público que discurran por el término municipal de Segovia.

**Artículo 3.-** Será obligatoria la utilización de la Estación de Autobuses para todos los transportes públicos siguientes:

3.1.- Transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general.

3.2.- Transportes públicos regulares temporales de viajeros de uso general.

No obstante, los autobuses a los que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 podrán efectuar parada, antes de rendir viaje en la Estación, en centros de gran afluencia de viajeros, como centros de asistencia sanitaria, centros docentes, u otros organismos públicos, en el punto que se señale en cada caso, para una mejor atención a los viajeros.

Autorización que, sin embargo, no eximirá de dejar de abonar las tarifas que correspondan por la utilización de los servicios de la Estación.

La autorización de tales paradas compete al organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, previo informe del Ayuntamiento.

Podrán entrar en la Estación cualquier vehículo discrecional de transporte de viajeros, devengando la tasa por uso de la infraestructura que se fije en el correspondiente Ordenanza. Deberá preavisarse con una antelación mínima de 48 horas, y por parte del responsable de la Estación se darán las oportunas instrucciones en cuanto a horario, dársena y duración máxima para las operaciones de carga y descarga de viajeros. Dejando siempre a salvo el derecho de preferencia que para su utilización tienen los que realizan el tráfico regular mencionado.

**Artículo 4.-** La Estación de autobuses se abrirá quince minutos antes de la salida de la primera expedición y se cerrará quince minutos después de la llegada de la última expedición.

**Artículo 5.-** Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros y equipajes, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la dársena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor o se trate de servicios de cercanías o de frecuencia intensa.



En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

Sin que en ningún caso suponga una alteración del funcionamiento de la Estación, los autobuses de los servicios fijados en el artículo 3 cuyos conductores deban realizar la pausa en la conducción y mínimos descansos, podrán ocupar una dársena, la que designe el responsable de la Estación durante un máximo de 45 minutos. La existencia de vehículos que hayan de verse afectados por esta pausa deberá incluirse en el calendario facilitado al responsable de la Estación en los términos y plazos descritos en el artículo 21.3 del presente Reglamento. La existencia de comunicación previa no habilita para la ocupación del espacio, quedando siempre la autorización supeditada al correcto funcionamiento del servicio.

Transcurrido el periodo de descanso el vehículo deberá ocupar el andén que corresponda para iniciar el servicio.

**Artículo 6.-** Si bien son preceptivos los tiempos fijados en el artículo anterior para la entrada y salida de vehículos, será el responsable de la Estación la única autoridad que pueda adoptar las medidas que en un momento dado sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estación, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

**Artículo 7.-** La asignación de andenes corresponde a la dirección de la Estación. De esta manera la Dirección elaborará un Plan de asignación de andenes para cada expedición autorizada de entrada o salida. Este plan será entregado a las empresas concesionarias de líneas de transporte con la antelación necesaria. La dirección de la estación podrá variar este plan sin previo aviso por cuestiones de operatividad. En este caso las variaciones serán comunicadas a las empresas tan pronto se conozcan o directamente se dirigirá el tráfico afectado por el personal de la Estación.

**Artículo 8.-** La entrada y salida de los autobuses se efectuará por los lugares y siguiendo las directrices del responsable de la Estación de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en aquellas otras disposiciones que pudiera dictar el Ayuntamiento para la ordenación del tráfico en la ciudad.

El responsable de la Estación empleará las herramientas tecnológicas disponibles en el puesto de control, paneles, pantallas y megafonía para optimizar la circulación de los autobuses y proporcionar la máxima calidad al servicio de información a los viajeros.

**Artículo 9.-** En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, maniobras, cambios de andén y cualesquiera otros análogos, las empresas usuarias cumplirán las disposiciones que ordene el responsable de la Estación, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las disposiciones municipales que pudieran dictarse para la ordenación del tráfico en la ciudad.

**Artículo 10.-** Las empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos. El responsable de la Estación dará cuenta a la Administración de Transportes de la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de los retrasos excepcionales, incumplimientos horarios y sus causas.

Toda modificación de la explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por el Servicio Territorial de Transportes, se notificará por los concesionarios al responsable de la Estación con antelación suficiente al inicio de la nueva explotación para que aquél pueda tomar las medidas procedentes respecto a la asignación de dársenas y anuncios públicos.

**Artículo 11.-** Cuando por accidente, avería u otras causas se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto a la hora fijada para su llegada, las empresas lo advertirán al responsable de la Estación con antelación suficiente. Igualmente, le comunicarán con una antelación mínima de quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

El responsable de la Estación dispondrá que los retrasos se anuncien al público en el tablón de anuncios, pantallas o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo o bien mediante megafonía.



**Artículo 12.-** Las empresas concesionarias de servicios de transportes serán responsables, a todos los efectos, de cuantos daños ocasionen sus vehículos dentro de la Estación.

Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y a las cosas, sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma, excepto cuando aquellos sean imputables al propio concesionario de la Estación.

**Artículo 13.-** La expedición de billetes al público en la estación se efectuará dentro de las taquillas de las empresas concesionarias de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera, destinadas a venta de billetes. Las empresas dispondrán de espacios para este menester en la zona que al efecto esté prevista.

Se informará en la Estación, la ubicación y forma de llegar a los despachos de billetes.

El despacho de billetes para su utilización inmediata se abrirá al menos 15 minutos antes de la salida de cada servicio y no podrá cerrarse hasta la misma.

**Artículo 14.-** En lugar visible para el público, se colocarán anuncios indicativos del horario de despacho de billetes, cuidando las Empresas concesionarias de líneas el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en lo que se refiere a exponer al público las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

A efectos de unificación de criterios, la Dirección de la Estación elaborará un diseño de anuncio a situar por las Empresas en lugar visible para los usuarios en sus respectivos despachos de billetes y velará porque se cumpla por las distintas Empresas su aplicación.

El responsable de la Estación cuidará de informar al público a través de medios audiovisuales, el número de andén de salida de los vehículos, la hora y el destino, así como cuanta información se considere oportuna, procurando que sean asignados los andenes con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dársenas habituales.

**Artículo 15.-** Todo viajero, abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje, salvo en aquellos servicios expresamente autorizados para la venta de billetes en ruta. En cualquier caso en el billete constará la fecha durante la cual es utilizable.

**Artículo 16.-** Todas las personas que circulen por la Estación de autobuses deberán seguir las instrucciones que provengan del personal de la misma, utilizando las zonas autorizadas para peatones, de manera que no se interfiera la circulación de vehículos.

**Artículo 17.-** Está prohibido el acceso a la Estación de todo tipo de animales, excepto los perros adiestrados que acompañen a invidentes o disminuidos físicos que lo necesiten, o bien de aquellos domésticos en cajas o recintos adecuados.

**Artículo 18.-** Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán cumpliendo toda la legislación y reglamentación obligatoria, especialmente en materia de seguridad.

Se establecerá un servicio de consignas automáticas, pudiendo asimismo subcontratar este servicio. Se aplicarán las tarifas vigentes.

Quedan excluidos de este servicio los bultos que por su volumen no puedan ser introducidos de manera holgada en los armarios dedicados a consigna.

**Artículo 19.-** El usuario que haya extraviado el justificante de uso de la consigna, deberá identificar los bultos, indicando de una manera precisa y terminante sin ninguna especie de vaguedad, las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos si los hubiere serán de cuenta del viajero, cumplimentará éste un documento de garantía, acreditativo de la entrega del citado equipaje.

**Artículo 20.-** El viajero que desee dejar en depósito los equipajes podrá llevarlo a cabo mediante la utilización de las consignas automáticas, si existieren, o bien entregándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello.

**Artículo 21.-**

1.- Las tarifas que regirán los servicios de la Estación, previa aprobación en la forma reglamentaria por el órgano competente, serán las vigentes en cada momento y están incluidas dentro de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Segovia.

Podrán aprobarse servicios y aprovechamientos distintos y sus correspondientes tarifas.

2.- Para la liquidación de las cantidades que, por los diversos conceptos de tarifas de aplicación aprobadas se observarán las normas que a continuación se indican:

a) Se realizará una facturación mensual a cada empresa transportista que use los servicios de la estación en la cual se detallarán al menos:

i) Las tarifas por entradas y salidas de autobuses.

ii) El canon por utilización de los servicios generales de la Estación por cada billete expendido a los viajeros que salgan o rindan viaje en la misma. A tales efectos, las empresas transportistas estarán obligadas a entregar a la Estación mensualmente los documentos o soportes informáticos que acrediten claramente el número de viajeros a facturar, con indicación del día, hora de servicio, origen, destino, kilometraje del desplazamiento y matrícula de autocar, obtenidos de todos los soportes de venta existentes en cada momento, a bordo de los autobuses, en las taquillas o máquinas de auto venta, en internet, mediante bonos, así como cualquier otro medio de pago que pueda surgir. Si se establecieran paradas dentro del casco urbano, se deberá declarar también los viajeros de estas paradas. Estos documentos serán entregados a mes vencido al personal de la estación en el plazo máximo de ocho días.

b) Sin embargo, a fin de agilizar los trámites descritos, igualmente podrá acordarse con los operadores de transporte el pago de los servicios i) y ii) anteriores en base a datos estadísticos oficiales suministrados por las Administraciones competentes, sobre el número de viajeros y expediciones realizadas por cada una de las empresas transportistas

Para su aplicación se utilizarán los datos estadísticos correspondientes al ejercicio anual anterior, procediéndose a la regulación periódica de la facturación.

Si se establecieran paradas dentro del casco urbano, computarán también los viajeros de estas paradas.

Con este método se realizarían liquidaciones mensuales basadas en los datos del año anterior. De esta forma para un año concreto, se girarían liquidaciones mensuales (1/12 cada mes) basadas en los datos oficiales del año anterior. Cuando sean proporcionados los datos de dicho año, se girará una liquidación complementaria si las cantidades giradas han sido menores o si por el contrario las cantidades giradas han sido mayores, se compensarán con liquidaciones del año siguiente. Si a principios de un año, no han sido proporcionados los datos del año anterior, se continuarán realizando las liquidaciones con los datos del año precedente hasta que sean proporcionados dichos datos.

3.- En cualquier caso, los operadores de transporte proporcionarán al personal de la estación el viernes anterior al comienzo de una semana, un calendario con las expediciones programadas indicando las horas de salida o llegada, el número de autobuses por expedición y sus matrículas y los kilómetros. A lo largo de la semana siguiente, se remitirá el servicio realmente realizado con los datos reales respecto a los mismos aspectos.

4.- Por personal de la Estación y/o personal por esta delegado podrán hacerse los correspondientes muestreos, tanto de forma manual como automatizada para el conteo de personas y/o autobuses, estableciéndose que serán válidos salvo prueba en contra de las empresas transportistas.

5.- Así mismo la estación podrá disponer la auditoria o examen de las ventas de títulos de viaje con origen o destino en la Estación de Autobuses o en cualquiera de las paradas autorizadas en su término municipal para cualquiera de las empresas transportistas, estando estas obligadas a facilitar cuantos documentos, soportes y trabajos sean necesarios para su realización.

6.- Las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el momento de la liquidación o compensación serán dirimidas por el Excmo. Ayuntamiento, que resolverá previa constatación de los datos aportados por la Estación y las Empresas de transporte, los datos obrantes en las Hojas de Ruta, Títulos concesionales, Información aportada al Ministerio y a la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León o Administración competente y con los que se puedan obtener in situ por los servicios de Inspección y los conteos realizados por la Propia Estación.



7.- Se tramitará la correspondiente denuncia ante la autoridad competente en materia de transporte en base a la infracción prevista en el punto 9 del artículo 140 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres consistente en:

“El falseamiento de cualesquiera documentos contables, estadísticos o de control que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.”

Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades en las que el infractor pueda incurrir.

**Artículo 22.-** La plantilla del personal para el servicio de explotación de la Estación de Autobuses, será fijada por el Ayuntamiento de modo que cubra adecuadamente las necesidades de ésta, pudiendo contratar servicios de limpieza, vigilancia, consigna, electricidad, mantenimiento, etc.

El responsable de la Estación es la autoridad superior de la misma y está asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del establecimiento.

Su cometido será:

1. La normal dirección de los servicios propios de la Estación.
2. Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación controlando especialmente los tiempos máximos de estancia de los autobuses en las dársenas.
3. Dar o denegar la salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista en cada línea o itinerario.
4. Dar cuenta a la Administración competente de todos los incumplimientos que cometan las empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a la carga y descarga.
5. Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, legislación de transportes y normas de circulación vial, en cuanto sea de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado.

**Artículo 23.-** El cargo de responsable de la Estación será desempeñado por la persona que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Los incumplimientos del personal de la Estación, de las empresas que utilicen esta última y del público en general, serán objeto de las penalidades o sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecidos.

**Artículo 25.-** En las instalaciones de la Estación de Autobuses deberá darse la oportuna difusión sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia.

Asimismo deberán estar expuestas al público las tarifas autorizadas o ratificadas por el Ayuntamiento de Segovia y a disposición de transportistas y usuarios el régimen interior de la Estación.

**Artículo 26.-** La inspección directa de la Estación de Autobuses corresponde al Ayuntamiento de Segovia y será ejercitada a través de sus órganos correspondientes, de conformidad con la legislación que en cada momento se halle en vigor.

#### **Disposición final única.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Segovia, a 26 de abril de 2018.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.